

## Legislación Nacional

**LEY 17279 CONVENIOS INTERNACIONALES Brasil Convenio de Asistencia Judicial Gratuita entre Argentina y Brasil. Aprobación** sanc. 12/05/1967; promul. 12/05/1967; publ. 23/05/1967 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art.**

1.º Apruébase el “Convenio de Asistencia Judicial Gratuita”, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 15 de noviembre de 1961, entre la República Argentina y la República de los Estados Unidos del Brasil. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. **CONVENCIÓN ENTRE LA ARGENTINA Y BRASIL ASISTENCIA JUDICIAL GRATUITA** Los Gobiernos de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, animados del común deseo de facilitar la asistencia judicial gratuita, han resuelto celebrar el presente Tratado a cuyo efecto nombran como sus Plenipotenciarios, a saber: El señor presidente de la República Argentina a su ministro secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Miguel A. Cárcano; y El señor presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a su ministro de Relaciones Exteriores, doctor Francisco C. San Tiago Dantas. Quienes, una vez comunicados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente: **ARTÍCULO I** Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, gozarán, en el territorio de la otra, en igualdad de condiciones, de los beneficios de la asistencia judicial gratuita concedidos a los propios nacionales, ante la justicia penal, civil, comercial, militar y del trabajo. **ARTÍCULO II** El pretendiente del beneficio de la asistencia jurídica probará su condición de pobreza, en la forma establecida por las leyes vigentes en el territorio de la Alta Parte Contratante donde el beneficio fuere solicitado. **Par. 1** - Cuando no hubiera en el lugar, una autoridad para expedir la certificación de que trata el presente artículo, servirá al mismo efecto una certificación extendida por la Repartición Consular o por la Misión Diplomática del país del solicitante. **Par. 2** - En caso de que el solicitante no residiera en el territorio de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, los documentos justificativos de su indigencia serán los exigidos por la ley del país donde residen. Si no hubiera en ese país una ley que reglamente la materia o no fuera posible ajustarse a la ley existente, el solicitante acompañará a su pedido una declaración hecha ante la Repartición Consular del lugar en que reside; en esa declaración constará la indicación de la residencia del solicitante y la enumeración detallada de sus medios de subsistencia y de sus obligaciones. **Par. 3** - Si el solicitante no residiera en el país donde solicita asistencia judicial gratuita, corresponderá a la Repartición Consular o Misión Diplomática del país del destino, legalizar, gratuitamente, la certificación extendida por la autoridad competente del lugar de residencia del solicitante. **Par. 4** - A los fines del presente artículo la autoridad a que se dirigiera un pedido de certificación de pobreza, procederá a realizar una investigación sobre la situación económica y financiera del solicitante. **ARTÍCULO III** La solicitud de asistencia judicial gratuita, que será dirigida en la Argentina a la autoridad judicial competente del lugar donde debe prestarse la asistencia, y en el Brasil al Juez competente en la materia correspondiente, se regirá, hasta la decisión final inclusive, por la ley local, gozando el solicitante de las ventajas concedidas por esta última a sus nacionales. **ARTÍCULO IV** Todas las decisiones, certificaciones, documentos y actos referentes al pedido y a la concesión de la asistencia judicial gratuita estarán exentos de costas, aranceles, u otras percepciones. En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firmaron y sellaron el presente Tratado en dos ejemplares, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos, en Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil Francisco C. San Tiago Dantas Por el Gobierno de la República Argentina Miguel A. Cárcano Onganía - Costa Méndez